

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS
DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 394/2003. (PD. 2523/2005).*

NIG: 4109100C20030010074.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 394/2003. Negociado: 4M.

De: Hispamer Servicios Financieros, S.A.

Procuradora: Sra. María Purificación Berjano Arenado97.

Contra: Damalva, S.L.

E D I C T O

Don Sebastián Moya Sanabria, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ordinario número 394/03-4.º, en los que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA

En Sevilla, doce de enero de dos mil cuatro. El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sevilla, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario número 394/03-4.º seguidos a instancia de Hispamer Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., representado por la Procuradora Sra. Berjano Arenado, asistida de Letrado, contra la entidad Damalva, S.L., declarada en rebeldía, en este procedimiento que versa sobre reclamación de cantidad. Antecedentes de hecho... Fundamentos de derecho... Fallo: Que estimando íntegramente la demanda deducida por la Procuradora Purificación Berjano Arenado en nombre y representación de Hispamer Servicios Financieros E.F.C., S.A., contra Damalva, S.L., declaro resuelto el contrato de arrendamiento financiero documentado en póliza aportada con el escrito de demanda, condenando a la demandada al pago de la cantidad de 3.428,42 euros, más los intereses rendidos por la misma desde la fecha de emplazamiento, calculados al tipo de interés legal del dinero, y a la restitución del bien objeto de dicho contrato a la entidad demandante, por ser propiedad de la misma, todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá de prepararse ante este Juzgado en un plazo de cinco días en la forma prescrita en el artículo 457.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe en Sevilla.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la entidad demandada «Damalva, S.L.», cuyo actual domicilio se desconoce, expido y firmo el presente en Sevilla, a dos de junio de dos mil cinco.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO
DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento del desahucio 322/2005. (PD. 2525/2005).

NIG: 1402100C20050002790.

Procedimiento: Desahucio 322/2005. Negociado: P.

Sobre: Desahucio por precario.

De: Vimcorsa.

Procuradora: Sra. Elena María Cobos López.

Letrado: Sr. Alberto Escudero Miralles.

Contra: Don Juan José Cruz Carmona.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de desahucio 322/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Córdoba a instancia de Vimcorsa contra don Juan José Cruz Carmona sobre desahucio por precario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia núm. 125/2005

En Córdoba, veintiuno de junio de dos mil cinco.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio núm. 322/2005, seguidos a instancias de la entidad mercantil Viviendas Municipales de Córdoba, S.A. (Vimcorsa), representada por la Procuradora de los Tribunales doña Elena María Cobos López y asistida del Letrado don Alberto Escudero Miralles, contra don Juan José Cruz Carmona, declarado en situación procesal de rebeldía, y

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Elena María Cobos López, en nombre y representación de la entidad mercantil Viviendas Municipales de Córdoba, S.A. (Vimcorsa), contra don Juan José Cruz Carmona, debo declarar y declaro el desahucio del demandado de la vivienda sita en Córdoba, en la Plaza de la Alhóndiga, núm. 2, 1.º 2, por lo que debo condenar y condeno al referido demandado a que la deje libre, vacua y expedita a disposición de la actora, con apercibimiento que será lanzado de ella y a su costa si no lo hace dentro del término legal, todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón, y notifíquese la misma a las partes en forma legal, con instrucción de sus derechos y recursos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan José Cruz Carmona, extiendo y firmo la presente en Córdoba, veintiuno de junio de dos mil cinco.- El/la Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1111/2004. (PD. 2524/2005).

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1111/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada, a instancia de Juan Antonio, Martínez Pérez, contra Eduardo Toledo Robles, sobre Desahucio y reclamación de rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 86/2005

En Granada, diecisiete de junio de dos mil cinco.

El Ilmo. Sr. don Juan de Vicente Luna, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho, ha visto los autos de Juicio Verbal de Desahucio seguidos en este Juzgado con el núm. 1.111/2004, por falta de pago de rentas, y, reclamación de cantidad, instados por don Juan Antonio Martínez Pérez, representado por el Procurador don Juan Manuel Luque Sánchez, asistido del Letrado don José Francisco La Iglesia Motos, contra don Eduardo Toledo Robles, declarado en rebeldía, teniendo en consideración los siguientes:

F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por don Juan Antonio Martínez Pérez, contra don Eduardo Toledo Robles, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a las partes, de fecha 1 de agosto de 2003, y en consecuencia haber lugar al desahucio por falta de pago de la renta, del apartamento letra I, en la planta primera del edificio, tercera general, con entrada por el portal núm. 2, del actual núm. 16 de la calle Albacete, de la localidad de Armilla, condenando al Sr. Toledo Robles a que lo desaloje y deje a la libre disposición del actor, su propietario y arrendador, don Juan Antonio Martínez Pérez, antes del próximo día 7 de septiembre a las 12,00 horas, bajo apercibimiento de lanzamiento dicho día y hora por la fuerza y a su costa, de no hacerlo voluntariamente con anterioridad, siempre que lo solicitare el actor en la forma dispuesta en el artículo 549 de la LEC, con imposición de las costas de este procedimiento.

Igualmente debo condenar y condeno a don Eduardo Toledo Robles a que abone al actor la cantidad de cinco mil cuarenta y siete euros con ochenta y cuatro céntimos, más sus intereses legales, preceptuados en el art. 576 de la LEC, desde la fecha de esta resolución hasta su completo pago, imponiéndole además el abono de las costas propias de este procedimiento.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución, que será notificada a las partes, y llévese testimonio a las actuaciones, e incorpórese esta al libro que al efecto se custodia en este Juzgado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse mediante escrito que se presentará en este Juzgado, en el plazo de cinco días, y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta, mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Eduardo Toledo Robles, extendiendo y firmo la presente en Granada a veintiuno de junio de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 996/2003. (PD. 2532/2005).

NIG: 4109100C20030025248.

Procedimiento: J. Verbal (N) 996/2003. Negociado: 5.

De: Don José Rodríguez Moreno y Alejandro Rodríguez Rodríguez.

Procuradora: Sra. María Angeles Rodríguez y Piazza170 y María Angeles Rodríguez y Piazza170.

Contra: Doña Matilde Marín Luque, Sergio Daniel Barissi y Shape Productions, S.L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 996/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Sevilla a instancia de José Rodríguez Moreno y Alejandro Rodríguez Rodríguez contra Matilde Marín Luque, Sergio Daniel Barissi y Shape Productions, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue.

S E N T E N C I A

En nombre de S.M. el Rey y en la ciudad de Sevilla a 20 de enero de dos mil cuatro.

Vistos por la Ilma. Sra doña Carmen Pérez Guijo, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de los de esta ciudad y su partido, los Autos de Juicio Verbal seguidos ante este Juzgado bajo núm. 996/2003 por desahucio por falta de pago de las rentas.

Son partes en este procedimiento don José Rodríguez Moreno con domicilio en Sevilla y con DNI 27.931.233 y don Alejandro Rodríguez Rodríguez con domicilio en Sevilla y con DNI 28.533.465 como demandantes representados por la Procuradora Sra. Rodríguez Piazza y asistidos del Letrado Sr. Jiménez Portero contra doña Matilde Marín Luque con domicilio en Espartinas y con DNI 31.646.744, la entidad Shape Productions, S.L., con domicilio social no consta y con CIF B41864042 y don Sergio Daniel Barissi con domicilio en Espartinas y con tarjeta de residencia X 1361435 L como demandados en rebeldía. De todos ellos sus datos de filiación quedan reflejados en Autos.

F A L L O

Debo estimar y estimo la demanda promovida por la Procuradora Sra. Rodríguez Piazza en nombre y representación acreditada.

Debo declarar y declaro resuelto por falta de pago de las rentas el contrato de arrendamiento suscrito el día 1 de agosto de 2000, entre don José Rodríguez Moreno y don Alejandro Rodríguez Rodríguez con doña Matilde Marín Luque, la entidad Shape Productions, S.L. y don Sergio Daniel Barissi.

Debo condenar y condeno a doña Matilde Marín Luque, Shape Productions, S.L. y Sergio Daniel Barissi, a que desaloje el inmueble sito en Sevilla, C/ Delgado, núm. 4, oficina C Etlo, Mod. 1, objeto del presente procedimiento en el plazo legalmente establecido de un mes conforme ya se le hizo saber en la diligencia de emplazamiento, según las circunstancias objetivas concurrentes, con apercibimiento que, de no verificarlo, se continuará su lanzamiento a su costa una vez transcurrido el plazo que proceda la prórroga debidamente justificada, siempre que la parte actora solicite en plazo que se continúe con el despacho de ejecución.